



Defensoría del Pueblo

Dra. Dora.

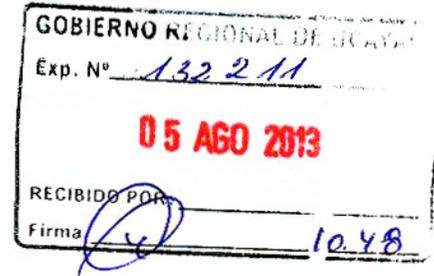


Año de la inversión para el desarrollo rural y seguridad alimentaria'

OFICIO N° 441-2013-DP/OD-UCAYALI

Expediente N° 0931-1251-2013
Pucallpa, 02 de Agosto de 2013

Abg.:
JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO
Presidente del Gobierno Regional de Ucayali
Ciudad.-



De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, con motivo de la queja presentada a la Oficina Defensorial de Ucayali, por la señora Yenny Rivas Palacios, sobre incumplimiento de plazo para entregar información, dirigida contra el Gobierno Regional de Ucayali.

I. De los antecedentes

Manifiesta la recurrente que, mediante carta N° 071-2013/SPDE, ingresado en fecha 28 de junio del 2013 con registro N°119285 ingresado por Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ucayali, la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo – SPDA solicita información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley N° 27806, a fin de que el Gobierno Regional de Ucayali le brinde la siguiente información:

- Los requisitos, criterios, lineamientos y/o normativa para la adjudicación de terrenos para la instalación de cultivos agroenergéticos o agroindustriales en la región Ucayali.
- Cantidad de proyectos agroindustriales adjudicados en proceso de evaluación en la región Ucayali.

Solicitud de información que no ha sido respondido, no obstante haber transcurrido los 07 días útiles que establece la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que en fecha 01/08/2013 la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo ha reiterado su solicitud mediante carta N° 081-2013/SPDE ingresado con registro N°130992 por Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ucayali.

II. Del Derecho de Acceso a la Información Pública

El acceso a la información no sólo constituye un derecho fundamental sino a la vez un deber de las entidades públicas. Ello es una manifestación del principio democrático. Precisamente, una de las características esenciales de un estado democrático es la publicidad de sus actos y la transparencia de la administración estatal sobre la gestión de los asuntos públicos. En este contexto toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal con el costo que suponga el pedido, salvo excepciones relacionadas con la intimidad la seguridad nacional y otras establecidas en la ley. Así



Defensoría del Pueblo

lo reconoce el artículo 2° inciso 5) de la Constitución. En contrapartida, toda entidad que ejerce función pública, tiene el deber de proporcionar la información solicitada. Ello incluye la información producida por la entidad pública o que se encuentre en su poder aunque no la haya producido directamente. En ambos casos, la entidad se encuentra en la obligación de proporcionarla al solicitante.

1. Normas que amparan el Derecho de Acceso a la Información.

A.-Normas Nacionales

La Constitución Política del Estado: En el artículo 2° inciso 5) dice: *“Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional...”*.

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: En su artículo IV, inciso 1.12 del Título Preliminar, establece: *“Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.”*

TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: En el artículo 7° dice: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este Derecho”*.

B.-Normas Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos: En su artículo 19° dice: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: En su artículo 19 inciso 2) dice: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos: En su artículo 13° inciso 1) dice: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole,*



Defensoría del Pueblo

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

De acuerdo a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, el derecho a acceder a la información pública debe ser interpretado a la luz de las normas internacionales descritas.

2. De la obligación de brindar información y del procedimiento.

El artículo 10° del TUO de la Ley de transparencia y acceso a la información, regula la obligación que tienen todas las instituciones del Estado, de otorgar la información que se les solicita, información que puede estar contenida en medios escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 11° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, regula el procedimiento de acceso, precisando que la entidad pública deberá brindar la información solicitada en un plazo no mayor de siete días útiles, el cual se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco días adicionales, si existen circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada, dicha prórroga debe ser comunicada al solicitante.

III. Conclusión

Al no brindar la información solicitada por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo, en el plazo establecido en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el Gobierno Regional de Ucayali, ha incumplido lo establecido en los artículos 10° y 11° de la referida ley.

De acuerdo al mandato constitucional la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad; así como la supervisión de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía; de acuerdo con lo establecido por el artículo 162° de la Constitución.

En el marco de nuestras funciones y competencias la Oficina Defensorial de Ucayali, a fin de garantizar y no limitar el derecho de acceso a la información señala lo siguiente:

RECORDAR al Gobierno Regional de Ucayali, que el artículo 10° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que; *“Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.*

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de



Defensoría del Pueblo

base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.”

RECORDAR al Gobierno Regional de Ucayali, que el artículo 11° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que; el acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: inciso “**b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido. En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.**”

RECOMENDAR al Gobierno Regional de Ucayali, cumplir con proporcionar la información que le soliciten los ciudadanos, dentro de los plazos y de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECOMENDAR al Gobierno Regional de Ucayali, cumpla con proporcionar la información solicitada por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo, representada por la señora Lucila Pautrat Oyarzún, a través de las cartas N° 071-2013/SPDE y N° 081-2013/SPDE.

ADVERTIR al Gobierno Regional de Ucayali, que de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; *Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley, serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.*

En tal sentido, de conformidad con el artículo 161° de la Constitución Política del Estado y los artículos 16° y 21 ° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicitamos a su despacho, nos informe en el plazo más breve posible las medidas que su despacho dispondrá para la implementación de la recomendación que se le ha formulado en el presente caso.

Atentamente;

Nicolás De la Cruz Fernández Baca
JEFE
Oficina Defensorial de Ucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
SECRETARIA GENERAL
 "AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA
 SEGURIDAD ALIMENTARIA"



REG. 134537
 EXP.99937

Pucallpa, 09 de agosto de 2013

OFICIO N° 0499-2013-GRU-P-GGR-SG

Señor
NICOLAS DE LA CRUZ FERNANDEZ BACA
JEFE OFICINA DEFENSAORIAL DE UCAYALI
 Ciudad.-

DEFENSORÍA DEL PUEBLO OFICINA DEFENSORIAL DE UCAYALI	
RECIBIDO	
12 AGO. 2013	
N° de Ingreso	000748
N° Folio	Hora: 15:13
Recibido Por:	Jackie

ASUNTO : REMITE COPIA DE LA INFORMACION ATENDIDA A LA ORGANIZACIÓN CIVIL SOCIEDAD PERUANA DE ECODesarROLLO

**REF. : a) OFICIO N° 492-2013-DP/OD-UCAYALI -EXP. 132211
 b) INFORME N° 491-2013-GRU-P-GGR-GRRNNyGMAyC/SGMAyC/**

Es grato dirigirme a ustedes para saludarle cordialmente y a la vez, absolviendo lo solicitado con documento de la referencia; le informamos que con fecha 02/08/2013 la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali entregó la información solicitada por la Organización Civil Sociedad Peruana de Ecodesarrollo, mediante Carta N° 1391-2013-GRU-P-DRSAU de la indicada fecha, asimismo a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Conservación con Informe N° 491-2013-GRU-P-GGR-GRRNNyGMAyC/NSV de fecha 03/07/2013, entregó a la solicitante la información solicitada, lo que informo a usted; para su conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión, para presentarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Abog. Miguel E. Mego Bernal
 SECRETARIO GENERAL

DEFENSORIA DEL PUEBLO OFICINA DEFENSORIAL DE UCAYALI	
<input type="checkbox"/> REPRESENTACION REPRESENTANTE	<input checked="" type="checkbox"/> ATENCION
<input type="checkbox"/> CD.HH.	<input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO
<input type="checkbox"/> ACTI. ESTATAL	<input type="checkbox"/> COORDINACION
<input type="checkbox"/> SERV PUBLICOS	<input type="checkbox"/> OFICIO / MEMO
<input type="checkbox"/> SECRETARIA	<input type="checkbox"/> INFORME
	<input type="checkbox"/> ARCHIVO
FECHA: 12 de agosto - 2013	

Pucallpa, agosto 02 de 2013

CARTA N° 1391 -2013-GRU-P-DRSAU

SEÑORA

LUCILA PAUTRAT OYARZÚN

Directora Ejecutiva

Sociedad Pepruana de Ecodesarrollo

Calle Carlos Alayza y Roel N° 2112 3er. Piso Of. "I"

Lince

LIMA.-

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN

REFERENCIA : a) INFORME N° 025-2013-GRU-P-DRSAU/DSFLPA/SEDCS
b) CARTAN° 018-2013/SPDE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21º.1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, remitirle el informe de la referencia a), emitido por el Ing. Samuel Enrique del Castillo García, en atención a la carta de la referencia b), para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Cc: DSFLPA
ARCHIVO
Horario P.L.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali

Ing. Celia Isabel Prado Seljas
DIRECTORA REGIONAL

Rosa Elena Zeyarrea
2/ agosto /13



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL AGRICULTURA UCAYALI
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CUT: 83674-2013

INFORME N° 025-2013-GRU-P-DRSAU-DSFLPA-/SEDCG.

Al : Ing. DANIEL CRESPI SEMPETEGUI
Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

De : ING. SAMUEL E. DEL CASTILLO GARCÍA.
Clasificador de Tierras - DSFLPA

Asunto : Solicitud de Información Requerida

Referencia : Carta N° 018 -2013/SPDE.

Fecha : Pucallpa, 02 de Agosto de 2013.

02 AGO 2013

13.00

[Handwritten signature]

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez hacerle llegar a su despacho el informe correspondiente a la Carta N° 018 -2013/SPDE el cual detallo:

1.- ANTECEDENTES.

El artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las funciones específicas en materia agraria que ejercen los Gobiernos Regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas Nacionales de dicha materia.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1089 se creó el régimen temporal extraordinario de Formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por el plazo de (04) años a partir de su vigencia, siendo el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, a través de COFOPRI la entidad competente del proceso de formalización y titulación, así mismo la cuarta disposición complementaria transitoria de la citada norma, estableció que las competencias en materia de formalización podrán ser transferidas a los Gobiernos Regionales, inclusive dentro del régimen temporal y extraordinario previsto por el citado decreto legislativo.

El decreto supremo N° 056-2010-PCM. Dispuso la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos, tierras eriazas habilitadas al 31 de Diciembre del 2004, así como la función de formalización de predios rurales en propiedad del estado, así mismo se establece que la transferencia de dichas funciones se realizara en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Mediante la Resolución ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a (19) Gobiernos Regionales entre ellos al de Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del año 2006" aprobado mediante Decreto supremo N° 021-2006-PCM.

Mediante Acuerdo Regional N° 0149-2010 del Consejo Regional de Ucayali, se aprueba la estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en la cual se crea la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria.

2.- DE LA SOLICITUD PRESENTADA

Mediante Carta N° 018 -2013/SPDE la Sociedad Peruana de Eco Desarrollo solicita información referente a los requisitos, criterios, lineamientos, directivas y/o estudios técnicos requeridos en los que se basa el Gobierno Regional de Ucayali para Determinar la Aptitud de los suelos para la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL AGRICULTURA UCAYALI
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CUT: 83674-2013

Instalación de cultivos agros energéticos o agroindustriales. Al respecto es de mencionar lo siguiente:

Habiendo concluido el proceso de transferencia de funciones y en marco de la normatividad vigente y en uso de sus atribuciones, la DSFLPA desarrolla sus actividades en todo el ámbito de la Región Ucayali, determinando la Capacidad de uso mayor de las tierras de los predios materia de formalización, es decir la DSFLPA realiza la Clasificación de Tierras y el estudio de levantamiento de suelos en las unidades territoriales identificadas con fines de formalización, procedimiento que se rige de acuerdo al Decreto Supremo N° 013-2010-AG Reglamento de la ejecución de levantamiento de suelos, así como el Decreto Supremo N° 017-2009-AG Reglamento de la Clasificación de Tierras por su capacidad de uso Mayor.

Por lo que de acuerdo a lo solicitado esta DSFLPA solo realiza la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor en áreas a formalizar con fines de titulación.

Así mismo se informa que, no contamos con información que nos permita determinara áreas deforestadas para la instalación de cultivos agro energéticos o agroindustriales, por lo que es imposible entender su solicitud. Siendo el ente competente en dicha materia la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali.

Es todo cuanto informa a usted

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali
Dirección de Saneamiento Físico Legal de la
Propiedad Agraria
ING. SAMUEL ENRIQUE DEL CASTILLO GARCIA
CIP N° 53003
Clasificador de Tierras - DSFLPA



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 "AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



Pucallpa, 02 de agosto del 2013

OFICIO N° 1279 /2013-GRU-P-GGR-GRRNNyGMA

132248

Señor ABOG.
MIGUEL MEGO BARDALES
SECRETARIO GENERAL GOREU
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	
SECRETARIA GENERAL	
05 AGO 2013	
REG.	
FIRMA <i>[Signature]</i>	HORA 12:40

Asunto : Remite lo Solicitado

Referencia : EXPEDIENTE 88804

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez en atención al expediente de la referencia, se remite a su despacho, para conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Cabe mencionar que la institución interesada, recibió una copia de dicha información.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

[Signature]
 Ing. Franz Orlando Tang Jara
 AGENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
 Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

C.c.
 Archivo
 FOTJ/jotsi



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y
la Seguridad Alimentaria"



Reg. 120810
Exp. 88804

INFORME N° 491 -2013- GRU-P-GGR-GRRNyGMA/SGMAyC/NSV.

A : Ing. FRANZ ORLANDO TANG JARA.
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ASUNTO : SOLICITUD DE REQUISITOS PARA **ADJUDICACIÓN DE TERRENOS**

REFE : Carta N° 071-2013/SPDE.

FECHA : Pucallpa, 03 de julio del 2012.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que mediante documento de la referencia, la Sociedad peruana de ecodesarrollo SPDE, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, "indicar el listado de requisitos, lineamientos y/o Normativa que el Gobierno Regional de Ucayali exige **para declarar viable o no viable las solicitudes para la adjudicación de terrenos** para la instalación de cultivos agroenergéticos o agroindustriales en la región"

Sin embargo, de acuerdo a las funciones que la ley de Gobiernos Regionales y el ROF del Gobierno Regional de Ucayali, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Región Ucayali no tiene la función de "**adjudicación de terrenos**" para la instalación de cultivos agroenergéticos o agroindustriales.

Por tanto, comunicamos al solicitante que esta Gerencia no puede atender lo solicitado, por el motivo antes mencionado.

Es todo cuanto Informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Ing. Nelson Seta Valderrama
SUB GERENTE DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION



Sociedad Peruana de Ecodesarrollo



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 01 de agosto de 2013

Carta N° 081-2013/SPDE

Sr.
MIGUEL E. MEGO BARDALES
Responsable de Transparencia y Acceso a la Información
Gobierno Regional de Ucayali
Jr. Raymondi N° 220, Pucallpa
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	
Exp. N°	130992
01 AGO 2013	
RECIBIDO POR:	
Firma	8.52

Ref.: Carta N°071-2013/SPDE, de fecha 28 de junio de 2013.

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución **Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE**, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que mediante Carta N° 071-2013/SPDE de fecha 28 de junio del presente año, remitimos una solicitud de acceso a la información, documento que hasta la fecha, no ha encontrado respuesta por parte de vuestra entidad, no obstante haber transcurrido el plazo límite no mayor a siete días útiles establecido en el inciso b) del Artículo 11° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806¹ y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM² "Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación que vulnera el derecho constitucional³ de todo ciudadano a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, supuesto en el que de ninguna manera se encuentra la solicitud realizada.

Por tal motivo, reiteramos a su despacho nuestra solicitud de información en base a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806⁴ y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM⁵ "Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", para lo cual detallamos los requerimientos solicitados especificando las entidades competentes en el siguiente cuadro:

¹ Publicado el día 03 de agosto de 2002.

² Publicado el día 24 de abril de 2003.

³ Inciso 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

⁴ Publicado el día 03 de agosto de 2002.

⁵ Publicado el día 24 de abril de 2003.



Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Detallar el número de proyectos agroindustriales adjudicados, en proceso de evaluación o solicitados al Gobierno Regional de Ucayali (identificando el titular, ubicación y extensión).
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Indicar el listado de requisitos, lineamientos y/o normativa que el Gobierno Regional de Ucayali exige para declarar viable o no viable las solicitudes para la adjudicación de terrenos para la instalación de cultivos agroenergéticos o agroindustriales en la región.

Asimismo, solicitamos que en caso vuestra entidad no pueda dar respuesta a lo anteriormente solicitado, se sirva indicar la razón de ello en el documento de respuesta a la presente.

Finalmente, para la atención de lo solicitado, sírvase coordinar directamente con la Srta. Yenny Rivas Valcárcel mediante el siguiente correo electrónico (yrvivas@spdecodesarrollo.org) o mediante comunicación a los siguientes teléfonos: 012650452 y 987625845.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



Lucila Pautrat

Lucila Pautrat Oyarzún

Directora Ejecutiva

Sociedad Peruana de Ecodesarrollo

pautrat@spdecodesarrollo.org

GOBIERNO REGIONAL UCAYALI

SI SGEDO 2.0

TRAMITE INTERNO

Remitente OF. TRAM. DOC.

Nº Registro 00119285
documento

Expediente 00088804

Documento CARTA
000071-2013/SPDE

Fecha 01-07-2013

Folios 002

Area destino SEC. GRAL.

Asunto SOLICITA INFORMACION
LUCILA PAUTRAT OYARZUN
DIRECTORA EJECUTIVA

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
02 JUL 2013
1277
REG. _____
FIRMA: _____ HORA: 2:22

Org Destino	Acciones	Fecha	Vº Bº Observaciones	Sello y firma Responsable
D. P. AGRI GRDE GRROD 7	7	01/07/13		
SGRA 2773		03 07 13	Quitar informe al respecto ejecutar el p.p.p.	

Plazo 7 dias.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION
DEL MEDIO AMBIENTE
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION
03 JUL 2013
668
REG. _____
FIRMA: _____ HORA: 9:53

ACCION A TOMAR

- 1) Conocimiento y fines
- 2) Trámite
- 3) Informe
- 4) Ayuda Memoria
- 5) Devolver
- 6) Coordinación
- 7) Atención
- 8) Opinión
- 9) Conocimiento
- 10) VºBº
- 11) Evaluación y Calificación
- 12) Elaborar Contestación
- 13) Archivo
- 14) Otros

01/07/2013 10:59:45

GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
SEDE CENTRAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

TRAMITE INTERNO

05 JUN 2013

REG. 1299

FIRMA: [Firma] HORA: 8:10

SISGEDO 2.0

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
SECRETARIA GENERAL

05 AGO 2013

REG. [Firma] HORA 12:40

Remitente SUB GER.

GEST. MED. AMB

N° Registro documento 00120810

Expdiente 00088804

Documento INFORME 000491-GR.UCAYALI/P/GGR/GRRNYMA/SGGMA

Fecha 03-07-2013

Folios 005

Area destino GER.REG. REC. NAT Y MED. AMB.

Asunto REMITO LO SOLICITADO
ING. NELSON SEIJAS VALDERRAMA
SUB GERENTE

Org. Destino	Acciones	Fecha	V° B°	Observaciones	Sello y firma Responsable
[Firma]	2				[Sello y Firma]

ACCION A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1) Conocimiento y fines | 6) Coordinación | 11) Evaluación y Calificación |
| 2) Trámite | 7) Atención | 12) Elaborar Contestación |
| 3) Informe | 8) Opinión | 13) Archivo |
| 4) Ayuda Memoria | 9) Conocimiento | 14) Otros |
| 5) Devolver | 10) V°B° | |

03/07/2013 04:47:51